



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022744100100001485
 Fecha: 2022-03-10 03:58:44 pm
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario SEÑOR MARTIN SANICETO SUNTSCUE
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022744100100001485

Neiva, marzo 10 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
MARTIN SANICETO SUNTSCUE
Finca las Delicias Vereda Dos Aguas
La Plata Huila



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0091 de 2021

Investigado: BENJAMIN CABRERA CUENCA
Radicado: 11EE2019744100100000085 del 22-08-2019

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0091 del 10 de febrero de 2022** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", expedida en siete(7) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día ONCE (11) de MARZO del año 2022 hasta el día DIECISIETE (17) de MARZO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día **DIECIOCHO (18) de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**

Anexo: Resolución 0091 de 10 de febrero de 2022, en siete (7) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
Pls 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Id. 14728221

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DIRECCIÓN**

Radicación: 11EE201974410010000085 del 22/08/2019
Querellante: MARTIN SANICETO SUNTSCUE
Querellado: BENJAMIN CABRERA CUENCA

RESOLUCION No. 0091
(Neiva, 10 /02/2022)

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído sobre la actuación administrativa en contra del señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA.**, identificado con la cédula No. 4.870.150, ubicada en la Calle 19 No. 46 – 80 de la ciudad de Neiva (Huila), teléfono de contacto 3102889361 y correo electrónico benjamin Cabrera1937@gmail.com.

II. HECHOS

Que mediante memorando con radicado No. 11EE2019744100100000085 del 22/08/2019, la inspectora del municipio de la Plata, **YANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**, remite queja de presunto accidente de trabajo presentada por el señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**, identificado con la T.I. 1.004.251.231 en contra del señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA** acorde a los siguientes hechos. *El día martes nueve (9) de julio de 2019 hora: 9 de la mañana, cuando en momentos en que me encontraba picando pasto para el ganado en la PICA PASTO DE DOS CUCHILLAS eléctrica, y controlando el pasto para que no saliera grueso, en un jalón que me hizo la maquina se me llevo la mano derecha y me amputo dos dedos (el índice y el dedo corazón) y sufrí amputación parcial del dedo anular de la misma mano. (...)* (Folio 1 - 18)

Que por tal motivo, mediante Auto No. 997 del 10/09/2019, la Dirección Territorial Huila Avoca el conocimiento de la actuación administrativa y comisiona a la **Dra. CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por presunta violación al SGRL entre otros el presunto incumplimiento en la Notificación a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el diligenciamiento completamente del informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional, y la presentación extemporánea del informe del accidente de trabajo o enfermedad laboral, y la no remisión a la

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARL a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación, del accidente mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la resolución 1401 de 2007; y si existe mérito adelantar proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con las Leyes 1437 de 2011, y 1610 de 2013, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 19)

Mediante oficio No. 08SE2019744100100002744 del 17/09/2019, se remitió comunicación la cual se pone en conocimiento el Auto de averiguación Preliminar No. 997 del 10/09/2019, al señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**. (Folio 20)

Mediante oficio No. 08SE2019744100100002741 del 17/09/2019, se remitió comunicación la cual se pone en conocimiento el Auto de averiguación Preliminar No. 997 del 10/09/2019, al señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**. (Folio 21)

Mediante guía RA180886023CO del 23/10/2019, la empresa de mensajería 4-72, hace devolución del oficio No. 08SE2019744100100002744 del 17/09/2019. (Folio 22 – 24)

Mediante guía YG240404114CO del 19/09/2019, la empresa de mensajería 4-72, hace devolución del oficio No. 08SE2019744100100002741 del 17/09/2019. (Folio 25 – 27)

Mediante Auto No.199 de fecha 30/01/2020, se reasigna el conocimiento del caso al Inspector **DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 1610 de 2013. (Folio 28)

Mediante oficio No. 08SE2022744100100000434 del 27/01/2022, se realizó requerimiento al señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**. (Folio 29 - 33)

Mediante guía YG282458572CO del 28/01/2022, la empresa de mensajería 4-72, hizo la devolución del oficio No. 08SE2022744100100000434 del 27/01/2022. (Folio 34 – 37)

Mediante oficio No. 08SE2022744100100000504 del 28/01/2022, se realiza requerimiento de información y se cita a diligencia de ampliación y ratificación de querrela, al señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**. (Folio 38 - 41)

Mediante correo electrónico del 29/01/2022, con radicado No. 11EE2022744100100000524 del 02/02/2022 el señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**., remite conciliación y desistimiento del señor MARTIN SANICETO. (Folio 42 – 47)

Mediante acta del 04/02/2022, el inspector instructor dejó consignado en la misma, la no comparecencia por parte del señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**, a diligencia de ampliación y ratificación de querrela.

A través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus

recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutiva:

"Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial". Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

Memorando radicado con el número No. 08SE2022744100100000083 de fecha 09/02/2022, el respectivo inspector de trabajo instructor del procedimiento, emite informe de querrela No. 11EE2019744100100000085 del 22/08/2019, en contra del señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**, identificado con la cédula No. 4.870.150, ubicada en la Calle 19 No. 46 – 80 de la ciudad de Neiva (Huila), teléfono de contacto 3102889361 y correo electrónico benjamincabrera1937@gmail.com, indicando la procedencia del archivo por no encontrar méritos para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 49 - 50)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

CS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Memorando con radicado No. 11EE2019744100100000085 del 22/08/2019, la inspectora del municipio de la Plata, **YANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**, remite queja de presunto accidente de trabajo presentada por el señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**, identificado con la T.I. 1.004.251.231 en contra del señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA** acorde a los siguientes hechos. *El día martes nueve (9) de julio de 2019 hora: 9 de la mañana, cuando en momentos en que me encontraba picando pasto para el ganado en la PICA PASTO DE DOS CUCHILLAS eléctrica, y controlando el pasto para que no saliera grueso, en un jalón que me hizo la maquina se me llevo la mano derecha y me amputo dos dedos (el indice y el dedo corazón) y sufrí amputación parcial del dedo anular de la misma mano. (...)*" (Folio 1 - 18)
- Auto No. 997 del 10/09/2019, la Dirección Territorial Huila Avoca el conocimiento de la actuación administrativa y comisiona a la **Dra. CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por presunta violación al SGRL entre otros el presunto incumplimiento en la Notificación a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el diligenciamiento completamente del informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional, y la presentación extemporánea del informe del accidente de trabajo o enfermedad laboral, y la no remisión a la ARL a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación, del accidente mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la resolución 1401 de 2007; y si existe mérito adelantar proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con las Leyes 1437 de 2011, y 1610 de 2013, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 19)
- Oficio No. 08SE2019744100100002744 del 17/09/2019, se remitió comunicación la cual se pone en conocimiento el Auto de averiguación Preliminar No. 997 del 10/09/2019, al señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**. (Folio 20)
- Oficio No. 08SE2019744100100002741 del 17/09/2019, se remitió comunicación la cual se pone en conocimiento el Auto de averiguación Preliminar No. 997 del 10/09/2019, al señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**. (Folio 21)
- Guía RA180886023CO del 23/10/2019, la empresa de mensajería 4-72, hace devolución del oficio No. 08SE2019744100100002744 del 17/09/2019. (Folio 22 - 24)
- Guía YG240404114CO del 19/09/2019, la empresa de mensajería 4-72, hace devolución del oficio No. 08SE2019744100100002741 del 17/09/2019. (Folio 25 - 27)
- Auto No.199 de fecha 30/01/2020, se reasigna el conocimiento del caso al Inspector **DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 1610 de 2013. (Folio 28)

- Oficio No. 08SE2022744100100000434 del 27/01/2022, se realiza requerimiento al señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**. (Folio 29 - 33)
- Guía YG282458572CO del 28/01/2022, la empresa de mensajería 4-72, hace devolución del oficio No. 08SE2022744100100000434 del 27/01/2022. (Folio 34 - 37)
- Oficio No. 08SE2022744100100000504 del 28/01/2022, se realiza requerimiento de información y se cita a diligencia de ampliación y ratificación de querrela, al señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**. (Folio 38 - 41)
- Correo electrónico del 29/01/2022, con radicado No. 11EE2022744100100000524 del 02/02/2022 el señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**., remite conciliación y desistimiento del señor MARTIN SANICETO. (Folio 42 - 47)
- Acta del 04/02/2022, el inspector instructor dejo consignado en la misma, la no comparecencia por parte del señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**, a diligencia de ampliación y ratificación de querrela. (Folio 48)
- Memorando radicado con el número No. 08SE2022744100100000083 de fecha 09/02/2022, el respectivo inspector de trabajo instructor del procedimiento, emite informe de querrela No. 11EE2019744100100000085 del 22/08/2019, en contra del señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**., identificado con la cédula No. 4.870.150, ubicada en la Calle 19 No. 46 - 80 de la ciudad de Neiva (Huila), teléfono de contacto 3102889361 y correo electrónico benjamincabrera1937@gmail.com, indicando la procedencia del archivo por no encontrar méritos para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 49 - 50).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Frente al caso materia de estudio, se puede evidenciar requerimiento de información y se cita a diligencia de ampliación y ratificación de querrela, al señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**. (Folio 38 - 41), igualmente se puede evidenciar correo electrónico del 29/01/2022, con radicado No. 11EE2022744100100000524 del 02/02/2022 el señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA**., remite conciliación y desistimiento del señor **MARTIN SANICETO**. (Folio 42 - 47).

Acorde a los hechos y la evidencia documental que reposan en el expediente, no se puede determinar una relación laboral, toda vez que se requirió al querellante y se citó a diligencia de ampliación y ratificación de querrela, sin tener una respuesta positiva, así mismo se puede evidenciar un documento de conciliación y desistimiento del señor **MARTIN SANICETO SUNTSCUE**, mediante el cual desiste de toda reclamación.

Conforme a lo anterior este despacho recuerda lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, sobre la competencia del Ministerio de Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales e imponer las multas a que hubiera lugar, En lo que no están facultados, según el numeral 1 del artículo 486 C.S.T. es "(...) *para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores*". Lo cual resulta armónico con el inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual "*la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias*".

Este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

De conformidad con lo anterior, se dispondrá el archivo en averiguación preliminar frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra del señor **BENJAMIN CABRERA CUENCA.**, identificado con la cédula No. 4.870.150, ubicada en la Calle 19 No. 46 - 80 de la ciudad de Neiva (Huila), teléfono de contacto 3102889361 y correo electrónico benjamincabrera1937@gmail.com., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyecto: D/Garrido



